

## PROYECTO DE LEY N° 48 DE 2024 CÁMARA

*“Por medio del cual se reconoce, promueve y fortalece el sector de la música en Colombia y se dictan otras disposiciones”.*

### EL CONGRESO DE COLOMBIA

DECRETA:

#### CAPÍTULO I

##### Disposiciones Generales

**Artículo 1º. Objeto.** La presente ley tiene como objeto generar las condiciones jurídicas, de financiación, articulación, reconocimiento y fortalecimiento del Sector de la Música en Colombia (SMC), con el fin de contribuir a su desarrollo y la satisfacción de los derechos culturales, de naturaleza fundamental, colectiva y social, de todos los colombianos.

**Artículo 2º. Ámbito y criterios de aplicación.** Esta Ley se aplica a las personas naturales y jurídicas, públicas y privadas, y, en general, a los diversos agentes y procesos del Sector de la Música en Colombia (SMC) en el nivel nacional y territorial.

Sin perjuicio de la cobertura general de personas y procesos dentro del Sector de la Música en Colombia, en la aplicación de esta Ley se tendrán en consideración enfoques incluyentes y diferenciales de Derechos Humanos, de género, étnico, etario, y de poblaciones diferenciadas y requirentes de especial protección.

**Artículo 3º. Definiciones.** Para efectos de lo previsto en esta ley, en la Ley 397 de 1997 y en las normas relativas a la actividad musical se entiende por:

1. **Agentes de la música:** son todas las personas naturales o jurídicas que participan en el ecosistema de la música, incluyendo de forma no taxativa los siguientes: autores, compositores, intérpretes, ejecutantes, productores fonográficos, productores musicales, editoras, sociedades de gestión colectiva, gestores individuales, organismos de radiodifusión, agregadoras musicales, distribuidoras, representantes, academias de formación musical, comunidades musicales, luthiers, promotores de eventos, programadores de recintos de conciertos, ingenieros de sonido, bookers y, en general, personas que participan de procesos de la música. Son de especial atención en el marco de esta ley los artistas nacionales no masivos.
  - a. **Artista no masivo (no *mainstream*):** artistas o agrupaciones que no pertenecen al mercado masivo de la industria musical y que construyen su carrera artística a partir de la gestión que realizan como artistas independientes o en alianza con agentes de su misma condición no masiva.
2. **Procesos de la música:** Todas aquellas actividades cuyo desarrollo conduce a la formación, investigación, creación, producción, difusión, composición,

adaptación, transformación, reproducción, apropiación, gestión, promoción, divulgación, distribución, circulación, consumo, importación de copias, experiencias y memoria de la música.

3. **Sector de la Música en Colombia (SMC):** ecosistema compuesto por los agentes, personas, procesos, prácticas, instituciones, espacios y escenarios en campos creativos, de formación, producción, reproducción, distribución, comercialización, transformación, retransmisión, circulación, intermediación, representación, conservación, protección y salvaguardia patrimonial, gestión o acceso ciudadano en el campo de la música, así como los aspectos pertinentes a las acciones estatales y comunitarias, los bienes, productos, obras y servicios del mismo sector que son inherentes a este campo cultural. En el SMC están comprendidos todos los tipos de música.
4. **Escenarios con vocación de música en vivo:** espacios físicos o virtuales, comerciales o sin ánimo de lucro, destinados a la circulación, práctica y representación de las diversas expresiones musicales y sonoras, con remuneración económica para los artistas.
5. **Prácticas Musicales y Sonoras Comunitarias:** manifestaciones y prácticas culturales que integran prominentemente prácticas musicales y/o sonoras que surgen de las comunidades, a partir de la cotidianidad, de los saberes y las vivencias de sus territorios.
6. **Usuarios de la música:** personas que acceden a un contenido musical por medio de una presentación en vivo o a través de cualquier canal de comunicación existente o por existir.

## **CAPÍTULO II**

### **Fondo cuenta especial para el sector de la música en Colombia y medidas de fortalecimiento sectorial**

**Artículo 4º. Fondo Cuenta Especial del Sector de la Música.** Créase el Fondo Cuenta Especial del Sector de la Música en el Ministerio de las Culturas, las Artes y los Saberes o quien haga sus veces, el cual será administrado mediante un patrimonio autónomo. Los recursos de este fondo serán los siguientes:

1. Recursos provenientes de apropiaciones del Ministerio de las Culturas, las Artes y los Saberes, y sus entidades adscritas.
2. Recursos asignados por el Presupuesto General de la Nación, diferentes de las apropiaciones del Ministerio de las Culturas, las Artes y los Saberes y sus entidades adscritas, sujetos a la disponibilidad del Marco Fiscal de Gasto de Mediano Plazo (MGMP).
3. Un 10% de la contribución establecida en el artículo 120 de la Ley 418 de 1997, correspondientes a la Nación.
4. Donaciones, aportes o cooperación que reciba, incluidos aportes generales al Sector de la Música que podrán estar cobijados por el incentivo previsto en el artículo 180 de la Ley 1955 de 2019, modificado por el artículo 27 de la Ley 2277 de 2022.
5. Un 1% del total de los recursos recaudados por la aplicación de los numerales 2.2, 2.3, y 2.6 del artículo 57 de la Ley 2277 de 2022.

6. Los rendimientos que generen las operaciones del Fondo establecido en este artículo.

**Parágrafo Primero.** De ser necesario, se autoriza al Ministerio de las Culturas, las Artes y los Saberes o quien haga sus veces para que, de ser necesario, vincule una organización sin ánimo de lucro de reconocida idoneidad, experiencia y transparencia, relacionada con el sector de la música, las artes o las industrias creativas en Colombia, para que lleve a cabo el manejo y administración del Fondo, caso en el cual podrá celebrar un convenio de asociación, y conforme a los procedimientos descritos en el Decreto 092 de 2017.

**Parágrafo Segundo.** Se autoriza al Ministerio de las Culturas, las Artes y los Saberes o quien haga sus veces, para la constitución de un patrimonio autónomo que permita el manejo de este Fondo Cuenta.

**Artículo 5°. Destinación.** Los recursos del Fondo Cuenta Especial del Sector de la Música se destinarán a las siguientes líneas:

1. Procesos de formación para los agentes del Sector de la Música en Colombia (SMC).
2. Procesos de creación, producción y circulación musical. Esta línea comprenderá un mínimo del 40% de los recursos del Fondo.
3. Apoyo a la generación y funcionamiento de redes de escenarios, redes de escuelas, redes de emprendimientos musicales y otros espacios para la creación, promoción y circulación de la música.
4. Procesos comunitarios, de memoria y paz a través de la música.
5. Procesos patrimoniales, de salvaguardia, de investigación, archivo o documentación en el campo de la música.
6. Programas de apoyo a establecimientos con vocación de música en vivo.
7. Formación de públicos para fomentar el acceso y disfrute por parte de los usuarios de la música, priorizando el reconocimiento de la diversidad de la oferta no masiva.
8. Remuneración de los miembros del Consejo Nacional de Música, sin superar medio salario mínimo legal mensual vigente por sesión, y sin superar un total de seis (6) salarios mínimos legales mensuales vigentes por año calendario por integrante.
9. Fomento, reconocimiento, fortalecimiento y visibilización a los procesos de asociatividad en el sector de la música.
10. Recuperación de costos de la organización que, de ser el caso, lleve a cabo el manejo del Fondo, sin superar un 10% del presupuesto anual del mismo; incluye los costos del patrimonio autónomo y los costos logísticos para la operación del Consejo.

**Parágrafo Primero.** Los recursos del Fondo se asignarán de preferencia mediante convocatorias. Para los procesos de formación musical se deberán priorizar los liderados por agentes reconocidos del sector para la generación de capacidades y competitividad de los agentes, con un enfoque técnico, legal, comercial y práctico.

**Parágrafo Segundo.** La entidad que lleve a cabo el manejo del Fondo estará sujeta a la vigilancia de los organismos de control y del Ministerio de las Culturas, las Artes y los Saberes, y deberá rendir informes que el Congreso de la República solicite.

**Parágrafo Tercero.** El Ministerio de las Culturas, las Artes y los Saberes o quien haga sus veces, y el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo deberán reglamentar las condiciones, definiciones y características necesarias que deberán reunir los establecimientos comerciales o sin ánimo de lucro con vocación de música en vivo para participar de las convocatorias estipuladas en la presente ley, siempre que cuenten con el registro en el Sistema de Información de la Música (SIMUS).

**Parágrafo Cuarto.** El acceso a los recursos que se otorguen desde el Fondo Cuenta Especial del Sector de la Música está condicionado al registro de su receptor en el Sistema de Información de la Música (Simus).

**Artículo 6°. Registro Nacional de establecimientos de música en vivo.** El Ministerio de las Culturas, las Artes y los saberes o quien haga sus veces, habilitará el registro de establecimientos, incluyendo los establecimientos comerciales con vocación de música en vivo, a través de sus sistemas de información.

**Parágrafo.** En todo caso, el procedimiento de ingreso al Registro Nacional de establecimientos de música en vivo será gratuito y deberá ser renovado máximo cada dos (2) años. Este registro estará articulado con los demás registros de información del sector, de los espectáculos públicos de artes escénicas y demás previstos en esta Ley y disposiciones vigentes.

### **CAPÍTULO III**

#### **Reconocimiento, fortalecimiento y fomento de las Prácticas Musicales y Sonoras Comunitarias**

**Artículo 7°. Reconocimiento de las Prácticas Musicales y Sonoras Comunitarias.** El Estado reconoce las prácticas musicales y sonoras de base comunitaria como las manifestaciones que integran prominentemente prácticas musicales o sonoras que surgen a partir de las comunidades, de la cotidianidad, de los saberes y de las vivencias de sus territorios.

Dentro de las prácticas musicales y sonoras comunitarias, el Estado colombiano reconoce al sector de las músicas tradicionales, vivas y comunitarias (MTVC), en adelante citadas como MTVC, las cuales también corresponden a aquellas provenientes de prácticas ancestrales, de transmisión oral, de generación en generación, por sabedores y sabedoras, entre otros, portadores de una tradición específica a una comunidad, y que vinculan a sus comunidades a un territorio particular, así éste cambie.

Así mismo, reconoce el carácter dinámico de estas manifestaciones y prácticas culturales, ante lo cual es consciente de que son cambiantes en el tiempo, dado bien a su adaptación o bien a su relevo generacional. Del mismo modo, reconoce que estas

prácticas están vinculadas a los sistemas económicos de sus comunidades, representando un valor para el sustento económico de sus miembros, dinamizando una economía propia, así como requiriendo recursos de inversión en materiales, bienes y servicios para garantizar su libre práctica, ejecución y difusión.

**Parágrafo 1.** El Ministerio de las Culturas, las Artes y los Saberes o quien haga sus veces, generará una estrategia de incentivos en busca de fortalecer las prácticas musicales y sonoras de base comunitaria, en territorios rurales y urbanos, a las que hace referencia este artículo.

**Parágrafo 2.** El Ministerio de las Culturas, las Artes y los Saberes o quien haga sus veces, podrá crear un plan para la divulgación de las músicas tradicionales, vivas y comunitarias (MTVC) que guardan la creación musical que se generó en diversas épocas de la historia de Colombia.

**Artículo 8. Participación y diálogo social.** El Ministerio de las Culturas, las Artes y los Saberes o quien haga sus veces, propiciará escenarios de participación, diálogo social y veeduría con todas las organizaciones culturales, incluyendo aquellas que tengan un trabajo reconocido y articulado al territorio, bien sea barrial, comunal, zonal, rural o regional, nacional e internacional, y aquellas que representen a los diferentes agentes del SMC, con el fin de impulsar el cumplimiento de las disposiciones contenidas en la presente ley.

**Parágrafo.** Las entidades territoriales podrán realizar el acompañamiento y fortalecimiento de las organizaciones que lo soliciten, así como de sus articulaciones a nivel regional y nacional.

**Artículo 9.** El Ministerio de Culturas, las Artes y los Saberes o quien haga sus veces, las gobernaciones departamentales y las alcaldías distritales y municipales podrán promover y divulgar las prácticas musicales y sonoras comunitarias en sus regiones. Para tal fin, en el marco de los eventos y festivales financiados con recursos públicos, las entidades correspondientes deberán priorizar la contratación de artistas no masivos y organizaciones sin ánimo de lucro con experiencia en el sector.

**Parágrafo.** Estos eventos y festivales financiados con recursos públicos deberán contar en su programación con mínimo el 40% de participación de artistas independientes o agrupaciones no masivas lideradas o conformadas por mujeres, cantautoras, instrumentistas o compositoras. Lo anterior sin perjuicio del aumento del porcentaje de participación de mujeres en esta disposición.

#### **CAPÍTULO IV** **Consejo Nacional de Música**

**Artículo 10. Consejo Nacional de Música.** A partir de la vigencia de esta Ley, el Consejo Nacional de las Artes y la Cultura en Música será reestructurado para cumplir funciones que esta ley le asigna y para incorporar la participación de los distintos agentes del Sector de la Música en Colombia (SMC).

El Consejo se denominará Consejo Nacional de Música y tendrá un número máximo de once (11) miembros, entre ellos el Ministro (a) de Cultura o su delegado (a), el director (a) del área correspondiente en dicho Ministerio, y representantes de los agentes del Sector de la Música en Colombia (SMC).

**Parágrafo primero.** El Ministerio de las Artes, las Culturas y los Saberes o quien haga sus veces, establecerá un régimen de inhabilidades, incompatibilidades y sanciones, el funcionamiento, la conformación y demás asuntos reglamentarios que permitan la operación de este Consejo.

**Parágrafo Segundo.** Mínimo el 40% de este Consejo, deberá estar compuesto por mujeres que hacen parte del Sector de la Música en Colombia (SMC). Lo anterior sin perjuicio del aumento de participación de mujeres en esta instancia.

**Parágrafo Tercero.** Los integrantes del Consejo Nacional de Música, a excepción del Ministro y de la dirección del área de música del Ministerio, recibirán una remuneración económica que en ningún caso superará el medio salario mínimo legal mensual vigente por sesión, sin exceder de seis (6) salarios mínimos legales mensuales vigentes por año calendario por integrante.

**Artículo 11. Funciones del Consejo Nacional de Música.** Además de las previstas en otras regulaciones vigentes relativas a los consejos nacionales de las artes y la cultura que sean compatibles, son funciones del Consejo Nacional de Música:

1. Construir las políticas y adoptar decisiones para el desarrollo cultural, artístico, patrimonial industrial o comercial del Sector de la Música en Colombia (SMC), así como para su conservación, preservación y divulgación.
2. Aprobar la asignación de los recursos del Fondo Cuenta Especial del Sector de la Música.
3. Promover ante las instancias competentes el cumplimiento de las disposiciones constitucionales, legales y reglamentarias relacionadas con la actividad musical en Colombia, así como con la adecuada explotación y prestación de servicios del Sector de la Música.
4. Participar activamente junto con el Ministerio de las Culturas, las Artes y los Saberes en la formulación de las políticas, planes y programas para el fortalecimiento de la música en el país.
5. Mantener informados permanentemente a los agentes y organizaciones del área de música, sobre el desarrollo de las políticas, planes y programas tratados en el Consejo.
6. Promover políticas, acciones y estrategias que propendan por la reducción de brechas de desigualdad entre hombres y mujeres en el sector de la música en Colombia, en las cuales se establezca un tiempo razonable para su respectiva evaluación de impacto. Entre estas estrategias, la elaboración de un protocolo nacional de prevención, detección y atención a casos de violencias basadas en género en el Sector de la Música en Colombia (SMC). Lo anterior, con el objetivo de proporcionar elementos conceptuales, estrategias y mecanismos que permitan garantizar espacios seguros y libres de violencias, para las

mujeres, niñas y adolescentes que integran el sector de la música en Colombia.

## **CAPÍTULO V**

### **Sistema de Información de la Música (SIMUS)**

**Artículo 12. Funciones del Sistema de Información de la Música (SIMUS).** Dentro del Sistema de Información de la Música (Simus) se desarrollarán las siguientes actividades:

1. Participación de la gestión del conocimiento, el monitoreo, seguimiento y evaluación del sector de la música en Colombia.
2. Registro de agentes de los diferentes eslabones de la cadena de valor o del Sector de la Música en Colombia (SMC).
3. El registro de organizaciones que adelantan programas y proyectos de música en el país.
4. Seguimiento de la inversión en música tanto del Ministerio de las Culturas, las Artes y los Saberes como de los entes territoriales y del sector privado.
5. Elaboración de indicadores, variables, percepciones e índices de impacto sobre el Sector de la Música en Colombia (SMC) teniendo en cuenta el enfoque de género.
6. Elaboración de diagnósticos sobre diferentes problemáticas y nuevas tendencias del Sector de la Música en Colombia (SMC) a través de convocatorias públicas de personas naturales y jurídicas expertas y dedicadas a este tipo de investigaciones.
7. Integración con el Observatorio de las Prácticas Musicales y Sonoras Comunitarias que se cree, para generar, recolectar y difundir información sobre este sector.
8. Realización de evaluaciones de las acciones de la política pública musical nacional y local a través de convocatorias públicas de personas naturales y jurídicas especializadas en este tipo de investigaciones.
9. Todas aquellas investigaciones que aporten al crecimiento del Sector de la Música en Colombia (SMC).
10. Propiciar la creación del Registro Nacional de Instrumentos Musicales, entendiéndose por éste, aquel donde se constatan las características de un instrumento musical, ya sea comercial o autóctono, y los datos principales de su propietario, siempre será opcional y deberá tener mínimo: marca, serial, gama, color, características esenciales del instrumento (tales como la construcción y elaboración), apreciación comercial, nombre del propietario, cédula de ciudadanía, teléfono y dirección de residencia.

El Ministerio de las Culturas, las Artes y los Saberes realizará la coordinación general del Sistema.

**Artículo 13. Gratuidad en los registros de los agentes de la industria musical.** Todos los registros ante el SIMUS serán gratuitos y voluntarios.

**Parágrafo.** El Ministerio de Cultura, las Artes y los Saberes o quien haga sus veces, creará el Registro Nacional de Instrumentos Musicales en el que los propietarios o comodatarios de instrumentos musicales podrán registrarlos para fines de acreditación de su propiedad. El Ministerio reglamentará este registro y los procedimientos necesarios para su acceso por parte de los usuarios que decidan registrar sus instrumentos musicales.

**Parágrafo Segundo.** El Gobierno nacional, en uso de sus facultades conferidas por los numerales 11 y 25 del artículo 189 de la Constitución Política, los literales f) y r) del artículo 48,1 y 93 del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero y los artículos 5° y 6° de la Ley 389 de 1997, reglamentará la expedición y comercialización de pólizas para el aseguramiento de los instrumentos musicales que sean registrados, y cuyo valor comercial supere los dos (2) SMLMV.

**Artículo 14. Acceso a la información.** El acceso a la información del Simus será libre, salvo por lo establecido en las normas vigentes relativas a la protección de datos personales, reserva industrial y comercial, secretos empresariales, información privilegiada y reservada. La información sobre inversiones de privados en la música no será pública.

El Simus acopia y administra la información sobre la actividad musical en Colombia y de comercialización de productos musicales en diferentes medios, análogos o digitales. Es obligación de los agentes suministrar la información que el Ministerio de las Culturas, las Artes y los Saberes o quien haga sus veces, requiera para efectos de la conformación y mantenimiento del Simus.

**Parágrafo.** El Ministerio de las Culturas, las Artes y los Saberes o quien haga sus veces, podrá establecer registros obligatorios según las necesidades del sistema de información de agentes del sector de la música que sean necesarios para el fortalecimiento del ecosistema, lo anterior sin perjuicio de lo establecido en las normas vigentes relativas a la protección de datos personales, reserva legal, secretos empresariales, información privilegiada y reserva de informaciones, y sin atentar contra la sana competencia económica. Se excluyen de esta disposición los registros de agentes, instrumentos e inversiones privadas.

## CAPÍTULO VI

### Incentivos, facilidades y transparencia en el sector de la música en Colombia

**Artículo 15. Exención de IVA a instrumentos musicales.** Modifíquese el artículo 478 del Decreto número 624 de 1989, por el cual se expide el Estatuto Tributario de los impuestos administrados por la Dirección General de Impuesto Nacionales, BIENES EXENTOS POR SU DESTINACIÓN O USO, el cual quedará así:

ARTÍCULO 478. LIBROS, REVISTAS Y ELEMENTOS MUSICALES EXENTOS. Están exentos del impuesto sobre las ventas los libros y revistas de carácter científico y cultural, según calificación que hará el Gobierno nacional. También están excluidos del impuesto sobre las ventas los instrumentos

musicales, software y hardware de edición y creación sonora y los servicios de intermediación mediante licencia para puesta a disposición de fonogramas en internet, que sean de titularidad de artistas no masivos, según calificación que hará el Gobierno Nacional en cabeza del Ministerio de las Culturas, las Artes y los Saberes y la Dirección de Artes.

**Artículo 16. Transporte aéreo de instrumentos musicales.** Los instrumentos musicales podrán ser transportados como sustituto de la pieza de equipaje de mano en cabina, siempre y cuando sus dimensiones no excedan de 55cm x 35cm x 25cm o 115 cm lineales y no se supere el peso máximo establecido de 10 kg.

Si el instrumento supera los límites anteriormente mencionados podrá ser transportado como equipaje especial en cabina contratando una plaza adicional.

En bodega, los instrumentos musicales podrán ser transportados sustituyendo a una de las maletas facturadas incluidas, siempre y cuando no superen las medidas de 158 cm entre alto, largo y ancho, y los 23 kg de peso máximo permitidos.

**Parágrafo.** Serán objeto de este beneficio quienes se encuentren registrados en el Sistema de Información de la Música (Simus) y tengan la certificación expedida por el Ministerio de las Culturas, las Artes y los Saberes o quien haga sus veces.

**Artículo 17. Priorización del sector de la música en la destinación de la Contribución Parafiscal Cultural de los Espectáculos Públicos de las Artes Escénicas.** El Ministerio de las Culturas, las Artes y los Saberes o quien haga sus veces, diseñará un mecanismo de priorización de los recursos de la Contribución Parafiscal Cultural de los Espectáculos Públicos de las Artes Escénicas, en el que las inversiones en el sector de la música, a través de las líneas de inversión establecidas en la Ley 1493 de 2011, sean proporcionales al recaudo generado para este sector y, que en ningún caso sean inferiores al 20% de la inversión.

**Parágrafo.** El mecanismo podrá contemplar excepciones a este mínimo, en función de las necesidades identificadas por las entidades territoriales y su categorización, los resultados de las convocatorias de inversión y, la disponibilidad de recursos.

**Artículo 18. Visas especiales para el Sector de la Música.** El Ministerio de Relaciones Exteriores deberá definir un régimen especial para el ingreso de personal del sector de la música, técnico y de producción extranjero con el objeto de realizar proyectos de música, entregas urgentes e importaciones temporales de bienes y equipos, sin necesidad de la expedición de visas de trabajo. Se requerirá la acreditación de un servicio de asistencia médica durante su permanencia en el país.

**Artículo 19. Obligación de revelar las radiodifusiones patrocinadas.** Quien haya recibido algún pago o promesa de pago en dinero, especie o retribución de cualquier naturaleza, que se realice para privilegiar la radiodifusión de una o varias obras musicales o fonogramas en medios de comunicación, deberá revelar al público consumidor de forma clara y precisa que aquel corresponde a un espacio patrocinado.

**Parágrafo Primero.** La realización de cualquier conducta que tenga como propósito limitar, restringir o impedir la radiodifusión de una o varias obras musicales, ya sea mediante acciones directas o indirectas, incluyendo, entre otras:

- A. Restricciones en la distribución, exhibición o difusión de las obras musicales.
- B. Censura previa o posterior sobre el contenido de las obras musicales.
- C. Amenazas, intimidación o coacción a personas naturales o jurídicas que promuevan la divulgación de obras musicales.
- D. Manipulación de información o desinformación que obstaculice el conocimiento y la apreciación de las obras musicales.

Serán investigados y sancionados por la Superintendencia de Industria y Comercio, sin perjuicio de las demás acciones legales que procedan. De lo anterior, quedan exceptuados los titulares de obras musicales o fonogramas, que en ejercicio de sus derechos podrán impedir directamente o por medio de su representante el uso no autorizado de estos.

**Parágrafo Segundo.** La Superintendencia de Industria y Comercio, en coordinación con el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo, reglamentarán el contenido de este artículo, considerando opciones tarifarias por concepto de sanciones.

## **CAPÍTULO VII**

### **Disposiciones finales**

**Artículo 20. Evaluación de impacto de la Ley.** Tres (3) años después de la entrada en vigencia de la presente ley, el Ministerio de las Culturas, las Artes y los Saberes o quien haga sus veces, deberá realizar una evaluación de impacto sobre su implementación en el sector musical.

**Parágrafo.** El Ministerio determinará los periodos adicionales en los que se continuará realizando la evaluación de impacto, después de la primera realización.

**Artículo 21. Veeduría.** El Ministerio de las Culturas, las Artes y los Saberes o quien haga sus veces, incentivará la participación de las organizaciones de la sociedad civil que conforman el Sector de la Música para realizar veeduría frente al cumplimiento de estas disposiciones.

**Artículo 22. Financiación.** Se autoriza al Gobierno Nacional para que, a través del Presupuesto General de la Nación, en cada vigencia fiscal, apropie los recursos necesarios para cubrir los gastos tendientes a financiar las disposiciones de la presente ley, de acuerdo con el Marco Fiscal de Mediano Plazo.

Los mecanismos y financiaciones previstos en esta ley no sustituyen otros del Ministerio de las Culturas, las Artes y los Saberes o quien haga sus veces y los competentes para promover el Sector de la Música en Colombia (SMC).

**Artículo 23. Promoción y difusión de la ley.** Para efectos de garantizar una efectiva implementación de la presente ley, se desarrollará un plan de promoción y difusión, por parte del Ministerio de las Culturas, las Artes y los Saberes o quien haga sus veces, a nivel nacional, departamental y local, para que los agentes tengan conocimientos de los beneficios de la presente ley una vez esté en vigencia.

**Parágrafo.** El Ministerio de las Culturas, las Artes y los Saberes o quien haga sus veces, en coordinación con la Dirección Nacional de Derecho de Autor, implementarán un plan permanente de capacitaciones en todo el territorio nacional para agentes del sector de la música en Colombia, donde se les enseñe sobre sus derechos, la forma de protegerlos y explotarlos económicamente, y se les capacite sobre la estructura de la industria musical, sus agentes, el papel y roles que desempeña cada uno, desde un enfoque legal, comercial y práctico. Para estos procesos de capacitación se optará por los liderados por agentes y entidades idóneas del sector, procurando la generación de capacidades y competitividad de los agentes.

**Artículo 24. Vigencia.** La presente Ley rige a partir de la fecha de su promulgación y deroga las disposiciones que le sean contrarias.

Cordialmente,



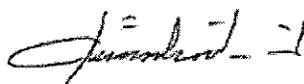
**JUAN CARLOS LOZADA VARGAS**  
Representante a la Cámara por Bogotá  
Partido Liberal Colombiano



**DANIEL CARVALHO MEJÍA**  
Representante a la Cámara por  
Antioquia



**ANGELICA LOZANO CORREA**  
Senadora de la República



**JUAN CARLOS VARGAS SOLER**  
Representante a la Cámara  
Citrep No. 13 (Bolívar y Antioquia)

**CESAR CRISTIAN GÓMEZ  
CASTRO.**  
Representante a la Cámara

**KARÍN ASTRITH MANRIQUE OLARTE**  
Representante a la cámara  
CITREP 2, Arauca

**AGMETH JOSÉ ESCAF TIJERINO**  
Representante a la Cámara Atlántico  
Pacto Histórico

**LEYLA MARLENY RINCÓN TRUJILLO**  
Representante a la Cámara por el Huila  
Pacto Histórico

**JAIRO REINALDO CALA SUÁREZ**  
Representante de la Cámara Por  
Santander Partido Comunes

**Carmen Ramírez Boscán**  
Representante a la Cámara  
Curul Internacional

**Martha Isabel Peralta Epieyú**  
Senadora de La República  
Pacto Histórico - Mais

**ALEJANDRO VEGA PÉREZ**  
Senador de la República  
Partido Liberal Colombiano

**HÉCTOR DAVID CHAPARRO**  
Representante a la Cámara por  
Boyacá  
Partido Liberal

  
REPÚBLICA COLOMBIANA  
CONGRESO DE LA REPÚBLICA  
CÁMARA DE REPRESENTANTES

**MARY ANNE ANDREA PERDOMO**  
Representante por Santander  
Colombia Humana

DUVALIER SÁNCHEZ ARANGO  
Representante a la Cámara Valle del  
Cauca  
Alianza Verde

CAROLINA GIRALDO BOTERO  
Representante a la Cámara por  
Risaralda

KATHERINE MIRANDA PEÑA  
Representante a la Cámara  
Partido Alianza Verde

ALEJANDRO GARCÍA RÍOS  
Representante a la Cámara Risaralda  
Partido Alianza Verde

SANDRA RAMIREZ LOBO SILVA  
Senadora de la República  
Partido COMUNES

JUAN ESPINAL  
Representante a la Cámara

MARIA FERNANDA CARRASCAL R.  
Representante a la Cámara por Bogotá

JAIME RAÚL SALAMANCA TORRES  
Representante a la Cámara por Boyacá  
Partido Alianza Verde

JENNIFER PEDRAZA SANDOVAL  
Representante a la Cámara por Bogotá  
Partido Dignidad y Compromiso

JULIO ALBERTO ELIAS VIDAL  
Senador de la República

*Luis Alberto Albán Urbano*

LUIS ALBERTO ALBÁN URBANO  
Representante a la Cámara  
Valle del Cauca  
Partido Comunes - Pacto Histórico

*Inti Asprilla Reyes*

INTI ASPRILLA REYES  
Senador de la República

# SENADO DE LA REPÚBLICA

Secretaría General (Art. 139 y ss Ley 5ª de 1.992)

El día 26 del mes 07 del año 2024

se radicó en este despacho el proyecto de ley  
Nº. 48 Acto Legislativo Nº. \_\_\_\_\_, con todos y

cada uno de los requisitos constitucionales y legales  
por: H.R. Daniel Corvalán Mejía, Juan Carlos Lozada

*H.S.* Angelica Lozano Correa, H.R. Juan Carlos Vargac Juler

SECRETARIO GENERAL

## EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

### PROYECTO DE LEY N ° 48 DE 2024 CÁMARA

*“Por medio del cual se reconoce, promueve y fortalece el sector de la música en Colombia y se dictan otras disposiciones”.*

#### CONTENIDO

1. Antecedentes del proyecto
2. Objeto del Proyecto
3. Fundamentos jurídicos
  - 3.1. Constitucionales
  - 3.2. Legales
4. Justificación
  - 4.1. Contexto
  - 4.2. Del Sector de la Música
5. Competencia del Congreso
  - 5.1. Constitucional
  - 5.2. Legal
6. Conflictos de Interés

#### 1. ANTECEDENTES

Para la elaboración de este proyecto de ley se ha tomado como base el concepto de música abordado en la Ley 397 de 1997 (Ley General de la Cultura), la cual ha establecido los principios fundamentales, conceptos y definiciones de la cultura, además de la creación de programas que han fomentado las diferentes actividades artísticas, culturales y académicas durante las últimas décadas.

Desde la entrada en vigencia de la Ley General de la Cultura, en 1997, en el Congreso de la República se han presentado catorce iniciativas relacionadas con el sector musical, las cuales fueron estudiadas para la creación de la presente ley. Entre los proyectos de ley aprobados se encuentran el Proyecto de Ley 182 de 2020, que declara patrimonio cultural al Festival de Música de Cartagena, y el Proyecto de Ley 445 de 2020, que declara patrimonio cultural el Festival de Música Vallenata del municipio de Agustín Codazzi. Adicionalmente, se destacan la Ley 851 de 2003, que declara el Día Nacional de la Música Colombiana, y la Ley 1161 de 2007, que establece la obligación

de contratar a los músicos sinfónicos de entidades del Estado bajo contrato laboral, como trabajadores oficiales.

Estas iniciativas legislativas aprobadas han sido planteadas como leyes de honores y de reconocimiento, instrumentos que han tenido un impacto social positivo en las regiones a las que hacen referencia. Sin embargo, este tipo de legislación no resuelve de forma integral las necesidades que tiene el sector cultural y, en especial, el ecosistema musical.

Poco se ha hecho por fortalecer las prácticas musicales en las regiones más allá de los encuentros musicales alrededor de las fiestas y festivales municipales. Por ello, creemos necesario tener en cuenta otras iniciativas que se han presentado y no han podido progresar dentro del Congreso de la República, con la finalidad de plantear instrumentos legales que verdaderamente fortalezcan las prácticas y la infraestructura de la industria musical y promuevan este sector en nuestro país.

Dentro de los doce (12) proyectos de ley presentados a favor de la música que no han logrado convertirse en leyes de la República, se encuentra el Proyecto de Ley 229 de 2019, que buscaba reconocer los géneros musicales propios de las regiones de Colombia, y el Proyecto de Ley 125 de 2017, el cual pretendía reglamentar el sector musical como actividad artística y cultural en sus dimensiones simbólicas y mercantiles, mediante el planteamiento de un marco general de actuación para las instituciones públicas, los agentes del mercado y los músicos.

Otros proyectos presentados han propuesto la necesidad de hacer reformas que generen mejoras en el ecosistema de la música, como fue el caso del Proyecto de Ley 109 de 2012, que pretendía modificar la Ley 115 de 1994 para incluir la formación teórica y práctica de la música colombiana como enseñanza obligatoria en la Ley Nacional de Educación, con el objetivo de fortalecer y promover el sector musical en Colombia.

Luego de hacer un análisis profundo de las diferentes iniciativas, se identificaron una gran cantidad de propuestas valiosas que se han plasmado en esta nueva iniciativa, la cual pretende impactar de manera positiva al sector musical en Colombia, además de realizar avances estructurales y necesarios para su promoción y desarrollo.

El proyecto de ley fue presentado en la última legislatura (2023-2024) y, aunque fue archivado en el cuarto debate al no poderse surtir la discusión correspondiente, para su realización se llevaron a cabo catorce (14) audiencias

públicas en todo el territorio nacional, destacándose Bogotá, Ibagué, Medellín, Valledupar, Bucaramanga, Boyacá y Cartagena, además de múltiples encuentros regionales organizados por el Ministerio de las Artes, las Culturas y los Saberes.

Con la finalidad de plasmar los requerimientos más urgentes, el texto propuesto fue previamente consultado con expertos del sector. Esto sin perjuicio de la eventual realización de nuevas audiencias públicas o de la apertura de nuevos escenarios de debate y participación ciudadana.

## **2. OBJETO DEL PROYECTO**

La presente ley tiene como objeto generar las condiciones técnicas, jurídicas, de financiación, integración, reconocimiento y fortalecimiento de los diferentes componentes que integran el Sector de la Música en Colombia (SMC), así como de sus agentes y sus procesos con el fin de contribuir a su desarrollo cultural y la satisfacción de los derechos culturales en todo el territorio nacional.

## **3. FUNDAMENTOS JURÍDICOS**

### **3.1. CONSTITUCIONALES**

Artículo 1º. Colombia es un Estado social de derecho, organizado en forma de República unitaria, descentralizada, con autonomía de sus entidades territoriales, democrática, participativa y pluralista, fundada en el respeto de la dignidad humana, en el trabajo y la solidaridad de las personas que la integran y en la prevalencia del interés general.

Artículo 72º. El patrimonio cultural de la Nación está bajo la protección del Estado. El patrimonio arqueológico y otros bienes culturales que conforman la identidad nacional, pertenecen a la Nación y son inalienables, inembargables e imprescriptibles. La ley establecerá los mecanismos para re adquirirlos cuando se encuentren en manos de particulares y reglamentará los derechos especiales que pudieran tener los grupos étnicos asentados en territorios de riqueza arqueológica.

### **3.2. LEGALES**

**Ley 1834 de 2017.** Ley que tiene como objeto desarrollar, fomentar, incentivar y proteger las industrias creativas. Estas serán entendidas como aquellas industrias que generan valor en razón de sus bienes y servicios, los cuales se fundamentan en la propiedad intelectual en los siguientes términos:

" ARTÍCULO 5.

6. Inclusión. Se promoverá el desarrollo de las industrias creativas, con miras a que estas se conviertan en vehículos de integración y resocialización como generadoras de oportunidades laborales y económicas. En este sentido, se fortalecerán espacios de circulación independientes de todas las artes en general mediante el reconocimiento de los mismos espacios y equipamientos culturales. A través de la difusión de contenidos locales independientes, se impulsarán vías de circulación tales como radio pública y comunitaria, tv pública, salas alternas de cine, librerías, espacios de circulación de música en vivo y artes escénicas habituales y no habituales y otros mecanismos de circulación de bienes y servicios culturales que beneficien principalmente la comercialización y consumo de contenidos locales y nacionales."

#### 4. JUSTIFICACIÓN

En el presente proyecto de ley, se busca fortalecer, promover, dignificar y reconocer el oficio de las artes musicales en nuestro país. Para tal fin, se reconocen las bondades de la música y los beneficios que trae esta tradición en la identidad cultural y en la construcción de ciudadanía. Principalmente se propone el desarrollo de la inversión pública y del apoyo de las instituciones del Estado en el sector cultural. También se pretende fomentar las prácticas musicales mediante los mecanismos establecidos en la presente ley.

Asimismo, se plantea el reconocimiento de nuestros géneros y ritmos musicales que forman parte de la identidad cultural de la nación y que tienen un significado vital para los diversos territorios y comunidades de Colombia. Para esto, se propone aprovechar y fortalecer el Sistema de Información Musical del Ministerio de Cultura (SIMUS).

Dentro del proyecto se formulan propuestas para el fortalecimiento de los programas y políticas públicas existentes en los Ministerios de Cultura y Educación para el financiamiento del sector musical. Además, se propone la creación de un Fondo Cuenta Especial para el Sector de la Música, cuyo principal objetivo será crear las condiciones para el fortalecimiento financiero del ecosistema musical, la preservación y apropiación del patrimonio musical colombiano, el fomento de la práctica musical, así como de la industria musical colombiana. A través de este fondo, también se buscará llevar la inversión pública a las regiones, facilitando la implementación de métodos que fomenten y faciliten las prácticas musicales.

##### 4.1. CONTEXTO.

Colombia es un país de regiones, con una gran diversidad cultural. Muestra evidente de esto son las numerosas manifestaciones de ritmos musicales que identifican a cada región, influenciados por corrientes españolas, indígenas, africanas, caribeñas y anglosajonas, principalmente, donde según Cipriano:

*"Hoy en día se considera que en el país existen doce ejes musicales, catalogados con esos nombres por el Centro de Documentación Musical de la Biblioteca Nacional de Colombia, con excepción del eje de valles interandinos del Pacífico. En un pasado se consideraba que en Colombia había únicamente cinco regiones musicales que se limitaban a apreciar los aspectos geográficos del país. El estudio de las músicas tradicionales folclóricas a través de estos ejes musicales se concibe como un gran avance en la búsqueda del reconocimiento, formación y salvaguardia del patrimonio musical de la nación".*

La diversidad de ritmos musicales en Colombia hace parte del patrimonio cultural, algunos se han dado de generación en generación otros de forma reciente, pero, en todo caso, con el tiempo se han convertido en marcas de identidad a través de procesos de sensibilización, formación y apropiación en cada una de las regiones.

De acuerdo con la Unesco<sup>1</sup>, el patrimonio cultural no se limita a monumentos y colecciones de objetos, sino que comprende también tradiciones o expresiones vivas heredadas de nuestros antepasados y transmitidas a nuestros descendientes, dentro de las que hacen parte los ritmos musicales. La música es quizás el arte del espectáculo más universal y se da en todas las sociedades, a menudo como parte integrante de otros espectáculos y ámbitos del patrimonio cultural inmaterial, incluidos los rituales, los acontecimientos festivos y las tradiciones orales.

La música está presente en los contextos más variados, ya sean sagrados o profanos, clásicos o populares, y está estrechamente relacionada con el trabajo o el esparcimiento. También posee una dimensión política y económica: puede contar la historia de la comunidad, ensalzar a un personaje prominente o desempeñar un papel decisivo en algunas transacciones económicas.

*"La música es una de las expresiones creativas más íntimas del ser, ya que forma parte del quehacer cotidiano de cualquier grupo humano tanto por su goce estético como por su carácter funcional y social. La música nos identifica como seres, como grupos y como cultura, tanto por las raíces identitarias como por la locación geográfica y épocas históricas. Es un*

---

<sup>1</sup> (S/f). Unesco.org. Recuperado el 18 de julio de 2024, de <https://ich.unesco.org/doc/src/01851-ES.pdf>

*aspecto de la humanidad innegable e irremplazable que nos determina como tal"* (Angel, Camus y Mansilla, 2008)

Con la Constitución Política de 1991, se elevó a rango constitucional la diversidad cultural que caracteriza a la nación colombiana, en la cual se señala que el Estado tiene la obligación "*de asegurar la conservación y recuperación de los bienes que conforman dicho patrimonio cultural*", tal como lo dispone el artículo 72:

**"ARTÍCULO 72.** El patrimonio cultural de la Nación está bajo la protección del Estado. El patrimonio arqueológico y otros bienes culturales que conforman la identidad nacional, pertenecen a la Nación y son inalienables, inembargables e imprescriptibles. La ley establecerá los mecanismos para re adquirirlos cuando se encuentren en manos de particulares y reglamentará los derechos especiales que pudieran tener los grupos étnicos asentados en territorios de riqueza arqueológica."

El Congreso de la República mediante la Ley 397 de 1997, reguló lo concerniente al patrimonio cultural de la Nación, y su sistema general de protección y salvaguarda. Esta ley fue modificada parcialmente por la Ley 1185 de 2008, en la cual se establece que debe entenderse por patrimonio cultural de la Nación, en los siguientes términos:

**"ARTÍCULO 40. INTEGRACIÓN DEL PATRIMONIO CULTURAL DE LA NACIÓN.** El patrimonio cultural de la Nación está constituido por todos los bienes materiales, las manifestaciones inmateriales, los productos y las representaciones de la cultura que son expresión de la nacionalidad colombiana, tales como la lengua castellana, las lenguas y dialectos de las comunidades indígenas, negras y creoles, la tradición, el conocimiento ancestral, el paisaje cultural, los costumbres y los hábitos, así como los bienes materiales de naturaleza mueble e inmueble a los que se les atribuye, entre otros, especial interés histórico, artístico, científico, estético o simbólico en ámbitos como el plástico, arquitectónico, urbano, arqueológico, lingüístico, sonoro, musical, audiovisual, fílmico, testimonial, documental, literario, bibliográfico, museológico o antropológico"

La Corte Constitucional, en reiteradas oportunidades se ha referido al patrimonio cultural de la nación resaltando que se trata de la expresión de la nacionalidad colombiana. Sobre este tema se resalta la sentencia **C-434/10**, en la que el Alto Tribunal manifestó que:

*"El patrimonio cultural de la Nación está constituido por todos los bienes materiales, las manifestaciones inmateriales, los productos y las representaciones de la cultura que*

*son expresión de la nacionalidad colombiana, tales como la lengua castellana, las lenguas y dialectos de las comunidades indígenas, negras y creoles, la tradición, el conocimiento ancestral, el paisaje cultural, las costumbres y los hábitos, así como los bienes materiales de naturaleza mueble e inmueble a los que se les atribuye, entre otros, especial interés histórico, artístico, científico, estético o simbólico en ámbitos como el plástico, arquitectónico, urbano, arqueológico, lingüístico, sonoro, musical, audiovisual, fílmico, testimonial, documental, literario, bibliográfico, museológico o antropológico".*

También ha sido resaltada la importancia y la especial protección que le asiste a la música como una de las mayores expresiones artísticas. Al respecto en sentencia **C-661/04** expresó que *"La música, sin duda, es una manifestación de la potencia creadora del hombre y una de las artes más excelsas"*.

A su papel significativo en el desarrollo del espíritu humano han sido dedicadas innumerables páginas de contenido filosófico, antropológico y sociológico, entre otros. No obstante, al margen de dichas consideraciones, lo cierto es que la música es una de las expresiones definitorias del espíritu humano. Su fuerza se manifiesta en la capacidad de reflejar contenidos culturales -individuales y colectivos-, de exaltar la identidad de los pueblos y de encauzar las idiosincrasias. Además, la música emana del alma popular a través del ingenio individual y transporta sentimientos, tragedias personales y anhelos fundamentales; pero, principalmente, es el espejo de una identidad, colectiva o personal; el producto de una potencia creadora que está en todos y en cada uno, que se alimenta de la misma raíz y se exterioriza de múltiples formas, todas ellas determinantes de nuestra condición humana y de nuestra forma de ver el mundo.

Por esto, cuando la Constitución Política compromete a las autoridades del Estado en la promoción de los valores culturales, dicho apremio incumbe por excelencia a la música. A la música como medio de cohesión y germen de fortaleza individual y colectiva".

Para el entendimiento del documento actual es importante traer a colación los conceptos de industria creativa y cultural; industria de contenidos, esto nos permitirá poder entender el ecosistema de la música - fonográfico.

En primer lugar, es importante definir las Industrias Creativas y Culturales (ICC), ya que son la base estructural de la creación de contenidos. Según la UNESCO (Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura), son *"aquellos sectores de actividad organizada que tienen como objeto principal la producción o la reproducción, la promoción, la difusión y/o la comercialización de bienes, servicios y*

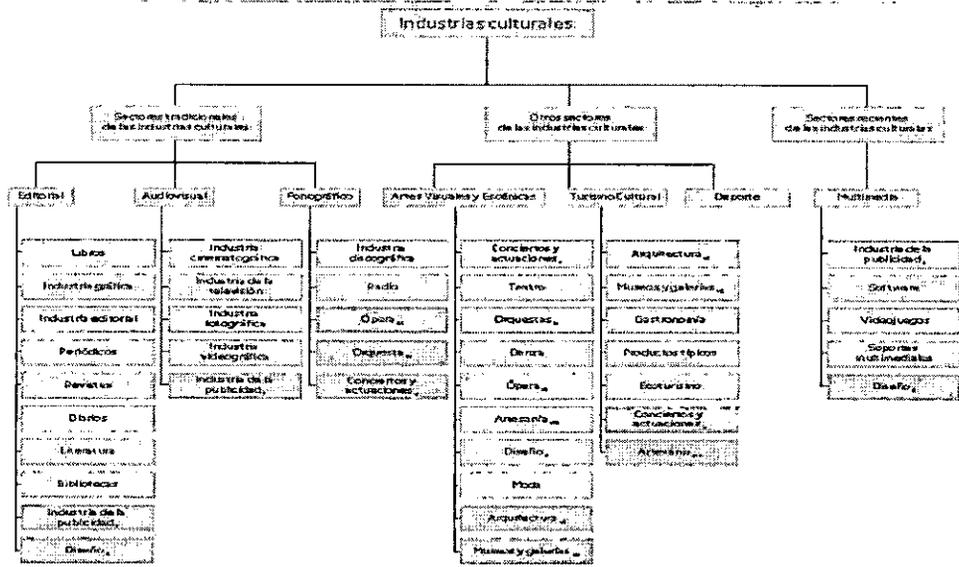
actividades de contenido cultural, artístico o patrimonial." Esta definición es fundamental para darle paso al concepto de Industrias de Contenidos (IDC), entendidas como:

*"Industria que abarca toda la producción digital, pensada para las nuevas tecnologías de información y comunicación, para la convergencia digital y, planteada principalmente en función de la inclusión social. Es decir, abarca nuevos modelos de negocios, nuevas estructuras tecnológicas, nuevos lenguajes para esos medios digitales, nuevas maneras de relacionarse con los diferentes públicos, nuevos profesionales capacitados para nuevas demandas. También es posible plantear y desarrollar estas industrias independientemente de factores como tiempo, espacio o localización geográfica, pues incluyen la interactividad y la movilidad posibilitada por celulares y computadoras de mano. Las industrias de contenidos se distinguen de las demás, entre otros factores, porque posibilitan la participación de las personas en la construcción de contenidos." (Cosette Castro, 2008, p. 105 )*

El concepto IDC es importante para entender la creación de contenidos, ya que le plantea a los usuarios la posibilidad de dejar de recibir información de forma vertical y unilateral, para convertirse en usuarios que tienen la oportunidad de construir y reconstruir los contenidos que reciben. Además, a partir del uso de las tecnologías digitales (TICs) el usuario tiene la posibilidad de hacer procesos de difusión. (Lebrún, 2014). Todos los sectores que hacen parte de las IDC se encuentran presentes en las ICC y según Lebrún son:

- La industria editorial.
  - La industria del cine.
  - La industria de televisión.
  - **La industria de la radio.**
  - **La industria discográfica.**
  - La industria de contenidos para celulares.
  - **La producción musical independiente.**
  - La producción audiovisual independiente.
  - Los contenidos para Web.
  - La industria de los juegos electrónicos (Games).
  - Los contenidos producidos para la convergencia digital (Cross media).
- (Lebrún, 2014, p 54.)

Todos los sectores nombrados anteriormente hacen parte de las IDC, al cumplir las características que define esta industria. Sin embargo, estas también se encuentran contenidas en las ICC como se evidencia en la siguiente gráfica de la UNESCO:



- i. La Industria de la publicidad pertenece primariamente al sector multimedia y secundariamente a los sectores editorial y audiovisual.
- ii. El diseño pertenece primariamente al sector de las artes visuales y escénicas y secundariamente a los sectores editorial y multimedia.
- iii. La Ópera pertenece primariamente al sector de las artes visuales y escénicas y secundariamente al sector fonográfico.
- iv. Las orquestas pertenecen primariamente al sector de artes visuales y escénicas y secundariamente al sector fonográfico.
- v. Los conciertos y actuaciones pertenecen primariamente al sector de artes visuales y escénicas y secundariamente al sector fonográfico.
- vi. La arquitectura pertenece primariamente al sector de turismo cultural y secundariamente al sector de las artes visuales y escénicas.
- vii. Los museos y galerías pertenecen primariamente al sector del turismo cultural y secundariamente al sector de las artes visuales y escénicas.
- viii. Las artesanías pertenecen primariamente al sector de las artes visuales y escénicas y secundariamente al sector de turismo cultural.

Figura 1. Industrias culturales. (Recuperado de Organización de las Naciones Unidas para la educación, la ciencia y la Cultura, 2010)

A partir de esta gráfica anteriormente mencionada podemos evidenciar el ecosistema de la música desde una mirada de *industria creativa y cultural* donde tiene diferentes caminos en materia de producción. Desde la definición de industria fonográfica la cual es definida como "el conjunto de las empresas especializadas en grabación y distribución de medios sonoros, sea en formato de CD, cassettes, LP y vinilos, o en formatos de sonido digital como el MP3." donde se encuentra la industria de la radio, la industria discográfica, la producción musical independiente, la musicalización para medios digitales (videojuegos y web) y desde la perspectiva de industria cultural la industria discográfica, radio, opera, orquesta, conciertos y actuaciones, soportes multimediales, industria de la publicidad, industria videográfica y de televisión.

Existen otras aproximaciones a la identificación de la industria musical de las industrias de contenidos que también se deben tener en cuenta para el desarrollo de este proyecto de ley. Como consecuencia, la industria está anidada a normativas estatales que, en el caso colombiano, corresponde a Economía Naranja definida por

el Ministerio de Cultura como “una herramienta de desarrollo cultural, social y económico. Se diferencia de otras economías por el hecho de fundamentarse en la creación, producción y distribución de bienes y servicios, cuyo contenido de carácter cultural y creativo se puede proteger por los derechos de propiedad intelectual.” (MINCULTURA.Abc de la economía naranja. Colombia.; 2018, p. 4) , donde la traducción de la industria musical se encuentra en la Actividad 2 que corresponde a industrias culturales. Dentro de esta se desprenden tres sectores: el editorial (que corresponde a librerías, libros, periódicos, revistas y literatura), la industria audiovisual (Cine, televisión, video y radio) y la industria Fonográfica (la música grabada) como se muestra en la figura 2.

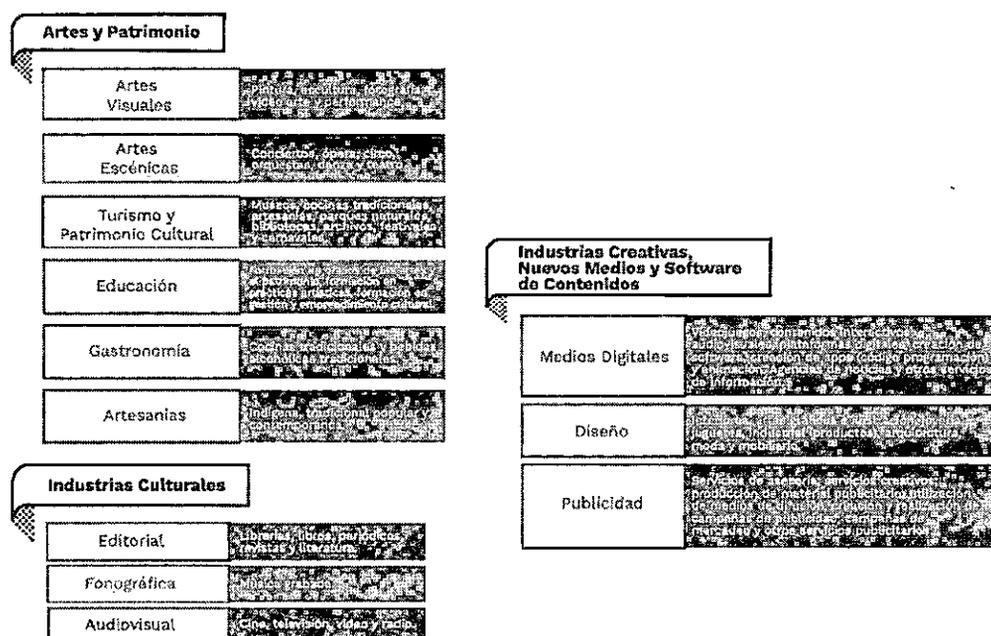


Figura 2. ¿Qué Actividades desarrolla el emprendedor en la Economía Naranja? Actividades Naranja (Recuperado de Mincultura, ABC de la economía naranja )

## 4.2. DEL SECTOR DE LA MÚSICA

### 4.2.1 Definiciones Generales - Ámbitos de la música

#### 4.2.1.1 La práctica musical como garantía del ejercicio de los derechos culturales de toda la población

De acuerdo con la Cartografía de Derechos Culturales de Naciones Unidas los derechos culturales:

“protegen los derechos de todas las personas, individualmente y en comunidad con otras, así como de grupos de personas, para desarrollar y expresar su humanidad, su visión del mundo y el significado que dan a su existencia y su desarrollo mediante, entre otras cosas, valores, creencias, convicciones, idiomas, conocimientos y artes, instituciones y formas de vida. Protegen también el acceso al patrimonio cultural y a los recursos que permiten que esos procesos de identificación y desarrollo tengan lugar.”  
(ACNUDH. (s/f). OHCHR.)

El mandato sobre los derechos culturales no se refiere a la protección de las culturas o del patrimonio cultural en sí, sino a la promoción de las condiciones permitiendo a todas las personas, sin discriminación, acceder, participar y contribuir a todos los aspectos de la vida cultural de forma continua. Por lo tanto, el enfoque de la Relatora Especial, en sus estudios temáticos y durante las visitas a los países, no se centra en los sitios o instituciones culturales, sino más bien en la manera en que las políticas específicas y el marco legal relativos a estos sitios e instituciones culturales, así como a otros aspectos del patrimonio, la ciencia, la creatividad y la discriminación, contribuyen a la realización de los derechos culturales y al respeto de la diversidad sobre el terreno.

La Ley de Música se enfoca en reconocer la práctica musical como una de las acciones del Estado para garantizar el ejercicio de los derechos culturales, no solamente para niñas, niños y jóvenes, sino para la primera infancia, adultos, personas mayores, personas con capacidades diversas, entre otras. Se debe garantizar el derecho a crear, el derecho a conocer, el derecho a disfrutar, el derecho a construirse simbólicamente, tanto a nivel individual como colectivo, el derecho a acceder a una oferta musical de la mejor calidad, el derecho a elegir libremente el vínculo que se desee tener con la música, entre otros.

#### **4.2.1.2 La música como campo de conocimiento de enormes implicaciones en el desarrollo cognitivo, emocional, corporal y de las inteligencias múltiples**

La Ley de Música reconoce la música como un campo de conocimiento y fomenta la comprensión de una epistemología, es decir, de unos elementos que permiten construir conocimiento musical. Esto se fundamenta en cinco ámbitos epistemológicos, o en pilares para el desarrollo del ser humano:

**Sensibilidad estética:** Este ámbito se refiere al desarrollo de la percepción y la comprensión de los elementos emocionales que la percepción genera. Por una parte, se trata de una agudización de la percepción consciente, es decir de la forma como el sujeto establece relación y comunicación con el mundo externo y, por otra, la interpretación de las afectaciones que generan en el sujeto, es decir, la forma como

dicha relación afecta al individuo. La noción de lo estético aparece en la capacidad de nombrar y reflexionar en las emociones que la percepción produce. Es muy importante tener en cuenta que la percepción y la emoción son construcciones culturales que tienen su origen en el lenguaje, en las formas como se aprende a narrar la experiencia cotidiana desde el vientre materno, lo que permite elaborar una mirada crítica sobre la forma como se percibe el mundo y las afectaciones que producen en el ser humano, por cuanto son dinámicas.

**Expresión simbólica:** Este ámbito hace referencia a la capacidad de convertir el contenido emocional y sensorial en un proceso creativo que permite exteriorizar el mundo íntimo en objetos a partir de los lenguajes del arte, en este caso, la música. Significa la posibilidad de simbolizar o sublimar las sensaciones personales y expresarlo en obras. Asumir este ámbito permite democratizar el proceso de creación no sólo para personas que tienen grandes talentos, sino como la acción que toda persona puede y debe llevar a cabo; de la misma forma, se diversifica la noción sobre la obra de arte y se transita hacia noción de experiencia creativa o acto creativo, independiente de los cánones sobre "el arte" y abriendo la posibilidad a la relación del ser humano consigo mismo en su acto de representación.

**El cuerpo como eje del proceso cognitivo.** Se entiende el conocimiento musical como una experiencia que genera transformaciones en el cuerpo, a partir de la práctica de la música: nuevas formas de movimiento, nuevas posturas corporales y nuevas formas de sentir y de expresar corporalmente. El poder transformador de la música es proporcional a la profundidad con la que se asume el proceso; mientras más elementos corporales se integren a la sensibilización y a la expresión, mayor será su impacto. No se trata solamente de desarrollar habilidades y destrezas técnicas; no se trata solamente de desarrollar talentos; se trata de abrir canales de autorreconocimiento en donde el cuerpo sea el vehículo de la comunicación musical, y se trata de impulsar el deseo y la decisión de abordar un proceso de creación y de expresión.

**Conocimiento del lenguaje musical y su conexión cultural.** La práctica musical conecta los elementos prácticos de la expresión con los elementos teóricos que permiten la comprensión conceptual y los sentidos sociales y culturales de la misma. La experiencia musical debe ser una expresión auténtica del sujeto que le permita verter en él la fuerza de la representación. Sin embargo, no existe un proceso creativo limpio, todo proceso creativo y expresivo trae la carga cultural de los aprendizajes y las representaciones culturales de las familias, las tradiciones, los lenguajes y las formas de representar y representarse de la comunidad a la que se pertenece. De tal manera, que un acto de autorrepresentación también es un acto de representación colectiva. Por la misma razón, es posible sentirse representado en las obras de otros y es posible que otros se vean o se sientan representados en las obras propias. También

por la misma razón, es posible ver que las historias que hoy se narran en este contexto han sido narradas en otros contextos espaciales y temporales; narraciones como la guerra, la muerte, la esperanza, el dolor, el miedo, el amor han sido exploradas en los diferentes lenguajes del arte a lo largo de toda la historia. Cuando se ha hecho conciencia de ello y se ha llevado el mundo emocional a una obra en la que es posible sentirse representado, se puede evidenciar cómo otros los han logrado y ver entonces que las pinturas de Picasso, Rubens o Goya han narrado los mismos horrores de la guerra que las fotografías de Jesús Abad en Colombia. Igual ocurre con la vivencia del amor que ha sido plasmada en miles de textos y pinturas a lo largo de la historia.

**Pensamiento creativo:** Los cuatro elementos precedentes dan como resultado un tipo de pensamiento y un tipo de inteligencia, que aporta la capacidad particular de generar respuestas novedosas, innovadoras a situaciones previstas e imprevistas, en diferentes campos de conocimiento y de desempeño en la vida. La vinculación con el arte con este enfoque garantiza que una persona tenga la certeza que tiene la potencia para: (i) valorar su mundo emocional; (ii) Identificar las narrativas con los que ha creado su mundo de percepción; (iii) crear objetos a través de los cuales puede reconocerse en la complejidad de su ser; (iv) crear mundos posibles, crear nuevas narrativas de sí mismo, de los demás y de su realidad; (v) al crear los objetos, también tiene la capacidad de crear su vida. Es ahí donde el arte tiene un profundo poder transformador.

#### **4.2.1.3. La música como estrategia de construcción de paz**

La música como mecanismo de expresión de las personas ha sido un elemento clave en la construcción de escenarios de comunicación, pero sobre todo conversación y diálogo. En un país como el nuestro que atravesó por un proceso bélico durante más de 50 años y que se encuentra en un escenario de posconflicto donde actualmente buscar estrategias que permitan la construcción de paz, la música puede jugar un rol esencial, como lo menciona el académico Stuart Bailie en su texto *To sign a troubled song: "con la música se pueden empezar conversaciones. La letra de una canción puede generar ideas que calen en la mente de las personas, logrando soluciones políticas y culturales"* (El Tiempo, 2016).

La investigadora y filósofa colombiana, Adriana Roque, en su texto *Arte público y políticas culturales en el posconflicto: potencias, retos y límites*; señala el papel de las prácticas artísticas en "*generar espacios de disenso, desacuerdo radical, reconocer y disentir*" (Roque, 2018: 369). La autora nutre su análisis desde el autor constructivista, Jacques Ranciere, quien propone una interpretación de tres regímenes del arte. Dicho

autor introduce el término el Reparto de lo Sensible, "*entendido como la subjetividad de ciertas sociedades en crear significados compartidos*". (Roque, 2018: 369)

En este sentido, el arte, aunque claramente no siempre, tiene la potencia de cuestionar el orden establecido, lo que puede ser definido como arte, cultura y que hace parte o no de nuestra identidad como nación. En Colombia, la guerra ha afectado nuestros significados y valoraciones. "*Nuestra sociedad poco a poco ha ido perdiendo la capacidad de asombrarse frente al dolor del otro, frente a la pérdida, frente a la muerte, la desaparición y el silenciamiento*".(Como se cita en Tolosa, 2015; pág. 5). Desde nuestros significados colectivos construidos durante 50 años de conflicto armado nace la necesidad de cuestionar el reparto de lo sensible y el arte se convierte en una herramienta significativa para visibilizar, cuestionar y transformar nuestros discursos. El arte es el espacio perfecto para que, en una sociedad como la nuestra, vivan las diferencias y divergencias ideológicas; dialoguen y se llegue a consensos.

Sumado a lo anterior, en el Plan Nacional de Desarrollo 2018-2022 "Pacto por Colombia, Pacto por la Equidad", el Gobierno Nacional planteó la necesidad de fomentar las industrias creativas y culturales con el objetivo de crear más oportunidades de empleo y reconocer el valor de nuestra diversidad. Este proyecto pretendió reconocer el valor de nuestra diversidad cultural, de la música como instrumento de transformación social y se espera que sus resultados sean la base que permita el crecimiento del sector musical en el nuevo Plan Nacional de Desarrollo que va a presentar el gobierno entrante donde el ecosistema musical debe estar presente.

Con base en lo anteriormente expuesto, en este proceso de reconciliación y de empoderamiento de la sociedad colombiana, principalmente en las zonas más afectadas por el conflicto es importante que desde el nivel nacional se logre dar un papel fundamental en el posconflicto a la cultura colombiana, a través de elementos que nos unen como país como lo es la música.

Desde el Congreso, se pueden proveer las herramientas necesarias para que en los territorios se genere una cultura musical enfocada al reconocimiento de la diversidad y la construcción de paz, que se visibilicen todas las iniciativas que pueden surgir de estos nuevos procesos y apoyar en la construcción de país.

#### **4.2.1.4 La música como industria de gran potencial de desarrollo cultural y económico para el país**

Los ingresos que la industria musical percibía por la venta de música en soportes físicos como CDs, Cassettes y LPs, ahora provienen de la venta de música en soportes digitales a través de tiendas virtuales que cobran por descargar la música y en forma

de servicios streaming (o “retransmisión”) por internet, que dejan ingresos tanto por suscripciones como por publicidad.

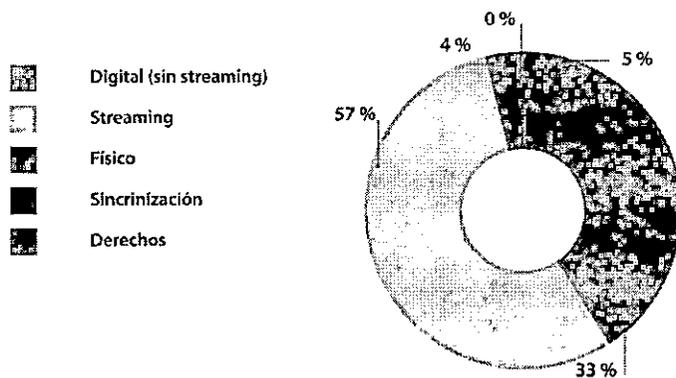
Si bien el abandono progresivo de los formatos físicos a favor del mercado digital de la música es evidente desde hace varios años, los datos de la IFPI (Federación Internacional de la Industria Fonográfica) permiten ver la velocidad y los pormenores de este tránsito. Por ejemplo, la IFPI mostró que hace sólo dos años, en 2016, los ingresos de la música digital superaron por primera vez los ingresos por ventas de formatos físicos. Este cambio en el mercado tuvo como consecuencia que la música fonogramada creciera nuevamente, revirtiendo la tendencia decreciente que había dominado la industria por más de una década.

Hoy en día, los ingresos por formatos digitales suman más del 50% del total de los ingresos de la música grabada. Según la IFPI el crecimiento de Colombia se destaca frente a Latinoamérica así:

“En Latinoamérica, el crecimiento total del mercado de la música fue del 17%, más del doble del crecimiento mundial, que fue del 8,1%. Para Colombia, este crecimiento fue del 10,5%, lo que muestra que el país –aunque no arrastra a la región– todavía crece a un ritmo importante y mayor que el promedio mundial. Sin embargo este crecimiento en el último año fue de menor magnitud al de años anteriores, aunque a nivel mundial el crecimiento siga siendo acelerado.” (IFPI, 2019)

Colombia se sitúa en el puesto número 34 en el mercado mundial de la música fonogramada. Su panorama es similar al del resto del mundo, con la excepción de que las ventas físicas en el país nunca fueron tan relevantes como en los mercados europeos y norteamericanos. La tendencia de crecimiento del mercado digital, por su parte, también es mayor que el promedio mundial y arrastra la totalidad del mercado colombiano desde el 2019. Este año, los conceptos digitales son responsables de un 61% del total de los ingresos de esta industria.

A continuación, se presentan las gráficas de Ingresos de la música en Colombia por sector, donde se evidencia que los formatos de Streaming, venta de producto digital y el recaudo de derechos de la música son las principales fuentes de ingreso.



De todo lo anterior puede deducirse que el mercado Colombiano de la música grabada seguirá creciendo en la medida en que el streaming alcance a una porción cada vez mayor de la población.

#### 4.2.5. La música como un ecosistema y una cadena de valor

Para entender la música como un ecosistema y una cadena de valor, es crucial reconocer su interacción en el ecosistema cultural y creativo, tal como se describe en el contexto. El ecosistema de la música, desde la perspectiva de la industria creativa y cultural, abarca diversas vías de producción. Desde la definición de la industria fonográfica, se desprenden múltiples sectores como la industria de la radio, la industria discográfica, la producción musical independiente, y la musicalización para medios digitales (videojuegos y web).

Por otro lado, desde la perspectiva de la industria cultural, se incluyen sectores como la industria discográfica, la radio, la ópera, las orquestas, los conciertos y actuaciones en vivo, los soportes multimediales, la industria de la publicidad, y la industria videográfica y televisiva.

Reconociendo las conexiones de la industria musical dentro del ecosistema cultural, es fundamental comprender que la cadena de valor de este ecosistema se divide en dos escenarios principales: los físicos fonogramados y los digitales. Estos escenarios, como se ilustra en la figura a continuación, representan las distintas fases y actores involucrados en la creación, distribución y consumo de la música, evidenciando la complejidad y la interdependencia de sus componentes.

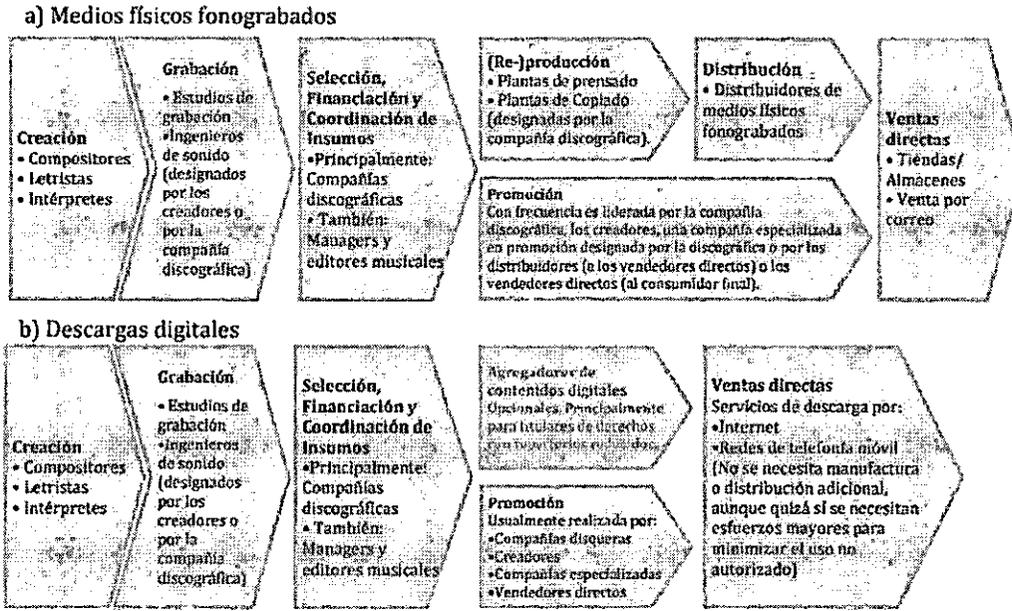
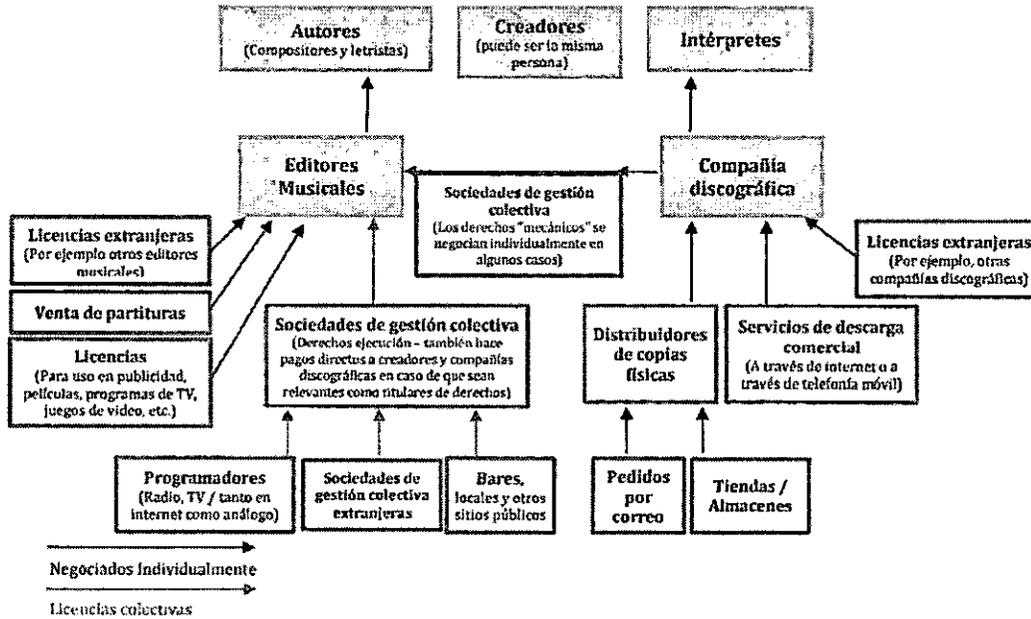


Figura 3. (Descripción de los escenarios de intermediación en el ecosistema de la música )

Estos dos escenarios de intermediación (los físicos fonogramados y los digitales) tienen una cadena de valor que conecta diferentes eslabones de la industria musical cómo se muestra en la siguiente gráfica:



En conclusión, el ecosistema de la industria musical evidencia un gran potencial de generación de empleo y crecimiento dentro del sector cultural colombiano, por lo que es de suma importancia fortalecerlo y ampliarlo mediante las acciones propuestas en esta ley. La figura adjunta ilustra cómo la cadena de valor en la música se divide en dos escenarios principales: los medios físicos fonogramados y las descargas digitales.

En los medios físicos fonogramados, la cadena de valor incluye la creación por parte de compositores, letristas e intérpretes; la grabación en estudios de grabación con ingenieros de sonido; la selección, financiación y coordinación de insumos por compañías discográficas, managers y editores musicales; la reproducción en plantas de prensado y copiado; la promoción y distribución por distribuidores de medios físicos fonogramados; y las ventas directas en tiendas y almacenes.

En las descargas digitales, la cadena sigue una estructura similar, pero se adapta al entorno digital. Incluye la creación, grabación, selección, financiación y coordinación de insumos, la promoción y, en lugar de distribución física, el uso de agregadores de contenidos digitales y servicios de descarga por internet y redes de telefonía móvil.

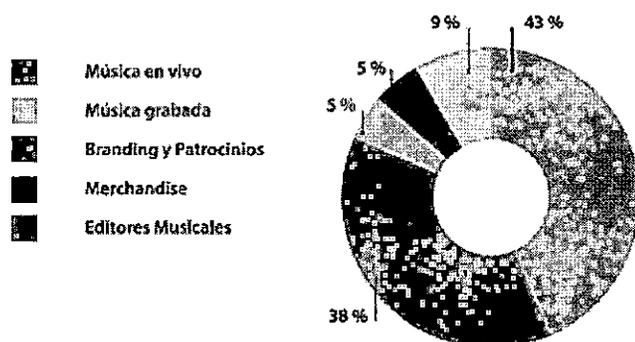
Fortalecer este ecosistema requiere de la implementación de políticas que fomenten la educación y formación de talento, la innovación y adaptación a nuevas tecnologías, y la promoción de la exportación de productos culturales. Establecer incentivos fiscales y marcos regulatorios adecuados puede atraer inversión y apoyar a emprendedores creativos, contribuyendo así al desarrollo sostenible de la industria musical en Colombia y potenciando su impacto en la economía y la cultura del país.

#### **4.3 FONDO CUENTA ESPECIAL PARA EL SECTOR DE LA MÚSICA EN COLOMBIA Y MEDIDAS DE FORTALECIMIENTO SECTORIAL**

Dentro del proyecto de ley buscamos crear un Fondo cuenta especial para el sector de la música, el cual estará destinado a fortalecer la práctica musical en las regiones y en los territorios del país que permita la creación y fortalecimiento de escuelas y programas musicales que generen un impacto social positivo en toda la población de estos territorios y como consecuencia fortaleciendo el tejido social y recuperando a través de este arte la memoria histórica de los patrimonios culturales.

##### ***Porcentajes de venta de producto musical***

En Colombia la venta de productos musicales representa ingresos significativos para la industria musical por medio de la música en vivo, grabada, branding y patrocinios y merchandise o publicidad física.



*Porcentajes de venta de producto musical, (Recuperado de Observatorio de Economía de la Música de Bogotá y Colombia 2018 )*

Es por esto que se propone que un porcentaje de la venta de producto musical alimente el Fondo Cuenta especial para el sector de la música.

- Contribución por venta de publicidad en plataformas digitales de reproducción musical:

La contribución parafiscal por publicidad en plataformas digitales cuyo hecho generador será la venta de servicios de publicidad por parte de las plataformas digitales de música a personas naturales o jurídicas. La tarifa de esta obligación será de un 1% sobre el valor de la venta bruta por concepto de publicidad, que deberá ser recaudada por las plataformas digitales de música y posteriormente declarada y pagada en favor del Fondo Cuenta especial para el sector de la música.

Las plataformas digitales de música que hayan vendido servicios de publicidad durante un bimestre, deberán declarar y pagar la contribución parafiscal en los mismos plazos establecidos para presentar y pagar la declaración de IVA.

#### **4.4.2. Estructura del Fondo Cuenta especial para el sector de la música**

El Fondo para la Música en Colombia será administrado por el Ministerio de Cultura, con el apoyo del Consejo Nacional de Música.

El Ministerio de Cultura ajustará la conformación del Consejo Nacional de Música, garantizando representación de los diferentes sectores de producción musical, así como de diferentes eslabones de la cadena de valor y los componentes del

ecosistema musical, de tal manera que las decisiones sobre la inversión del fondo y las acciones de política estén acompañadas de amplia participación ciudadana, académica, de la industria, las organizaciones, los gremios y los artistas.

#### **4.4.3. Inversión de los recursos del Fondo Cuenta especial para el sector de la música**

Para el correcto funcionamiento de la presente ley es importante definir en qué se va a invertir el recaudo que genere el Fondo Cuenta especial para el sector de la música, es por esto que se propone que estos recursos se destinen en las siguientes líneas de inversión:

1. Procesos de formación musical.
2. Procesos de creación, producción y circulación musical. Esta línea comprenderá un mínimo del 40% de los recursos del Fondo.
3. Procesos comunitarios, de memoria y paz a través de la música.
4. Procesos patrimoniales, de salvaguardia, de investigación, archivos o documentación en campos de la música.
5. Acciones de apoyo para el pago de aportes de salud y pensión al SGSSI de los autores, intérpretes, ejecutantes, y procesos gremiales del sector, sin superar un 10% del Fondo. Estas acciones serán reglamentadas por el Gobierno Nacional con base en criterios de vulnerabilidad e informalidad de los integrantes del sector, y asegurando la adecuada destinación de los recursos.
6. Apoyo a la circulación nacional e internacional de agrupaciones y personas del Sector de la Música en Colombia (SMC); y apoyo a la creación y funcionamiento de redes de escenarios de música, escuelas, emprendimientos musicales y otros espacios para la creación y circulación.
7. Remuneración de los miembros del Consejo Nacional de Música, sin superar medio salario mínimo legal mensual vigente por sesión, y sin superar seis (6) salarios mínimos legales mensuales vigentes por año calendario por integrante.
8. Remuneración de la organización que, de ser el caso, lleve a cabo el manejo del Fondo, sin superar un 3% del presupuesto anual del mismo; costos del patrimonio autónomo y costos logísticos para la operación del Consejo.
9. Programas de apoyo a establecimientos comerciales con vocación de música en vivo.

#### **4.3.5 Inversión en fortalecimiento del programa de estímulos para la música**

Actualmente existe un Programa Nacional de Estímulos para el sector cultural en cabeza del Ministerio de Cultura, y existen ya varios Programas de Estímulos para la

música en varias Secretarías de Cultura Departamentales y en algunas de las ciudades capitales, a continuación, mencionamos algunos de los programas:

**Programa Nacional de estímulos:** Tiene como propósito apoyar iniciativas presentadas por artistas, creadores, investigadores, emprendedores y gestores culturales colombianos; en diversos campos de las artes, la cultura y el patrimonio.

**Programa Nacional de Concertación:** El Programa Nacional de Concertación es la herramienta a través de la cual el Ministerio de Cultura apoya proyectos de interés público que desarrollen procesos artísticos o culturales, y que contribuyan a brindar espacios de encuentro y convivencia en sus comunidades.

**Cocrea:** Es la entidad mixta que une a creadores y aportantes del sector privado, que busca fortalecer las industrias culturales y creativas del país.

**Programa LASO Laboratorios Sociales de Cultura y Emprendimiento:** Colombia cuenta desde el 2010 con una política para el emprendimiento cultural y el fortalecimiento de las industrias culturales y creativas, liderada por el Ministerio de Cultura, y cuyo propósito es la generación de condiciones adecuadas para la creación y consolidación de proyectos culturales sostenibles como aporte para el desarrollo local. Por medio del Grupo de Emprendimiento Cultural, se ha trabajado una oferta de estrategias informativas con énfasis en innovación, gestión, emprendimiento y asociación entre los agentes del sector.

**Soy Cultura:** La plataforma SOY CULTURA, la cual busca caracterizar y sistematizar la información de los artistas, creadores y gestores culturales, los cuales, recibirán de primera mano información alusiva a las convocatorias, estímulos y diferentes iniciativas que hacen parte del programa de privilegios que periódicamente presenta el Gobierno Nacional.

**Colombia Creativa:** Es un proyecto nacional diseñado de manera concertada entre el Ministerio de Cultura, el Icetex, el Ministerio de Educación, el Sena y Acofartes (Asociación Colombiana de Facultades de Artes), orientado a promover condiciones que contribuyan al bienestar y calidad de vida de los artistas. Busca el reconocimiento del estatus profesional de los agentes del sector artístico y cultural, en un camino hacia la dignificación de la profesión artística y el desarrollo productivo de su actividad. Además, busca dar respuesta a la demanda de profesionalización en artes, proveniente de los sectores poblacionales con mayores condiciones de vulnerabilidad socioeconómica y en regiones de oferta reducida en programas de educación superior, técnica y tecnológica.

Sin embargo, a pesar de existir diferentes programas e iniciativas administradas desde el Ministerio de Cultura, cómo los programas expuestos anteriormente, estos son insuficientes para garantizar el derecho de toda la ciudadanía a participar activamente y a acceder a los recursos del gobierno nacional en creación, producción, divulgación y circulación de música. Es por esto que por medio de la presente ley se quiere proponer la creación y el fortalecimiento a los siguientes estímulos:

- Estímulo a la creación en música.
- Estímulo a la formación en música.
- Estímulo a la investigación en música.
- Estímulo a la producción en música.
- Estímulo a la circulación en música; en vivo, a nivel local, nacional e internacional; en medios electrónicos, en plataformas digitales, en soportes fonogramas, entre otros.
- Estímulo a la organización gremial en música.

#### **4.3.6 Fortalecimiento de la industria musical colombiana**

Una de las formas de visibilizar al sector musical nacional y local dentro de la Plataforma de Distribución Musical es generando mediante la presente ley una garantía mínima de participación de contenido musical, en las emisoras de radiodifusión, en los programas y comerciales de televisión, programación recurrente de teatros, salas y escenarios y en los principales espectáculos y festivales musicales en todo el país.

El objetivo de lo anterior es que mediante esta medida se promueva el producto local y se reflejan los diferentes géneros de la música colombiana en los escenarios donde se demandan y consumen los productos musicales -a través del sistema de información generar una cartera de músicos que sirva como un booking público para que a los artistas musicales que les interese puedan estar dentro de la plataforma, y de esta forma tendrán la posibilidad de visualizar y dar a conocer su producto-.

Esta garantía mínima de participación de contenido musical, en los diferentes canales de divulgación y socialización permitirán:

- La financiación de proyectos de emprendimiento musical a través de capital semilla.
- El impulso a la consolidación de empresas en la industria musical colombiana.
- La compra de contenidos musicales para la circulación de manera recurrente.
- El estímulo a la circulación: en vivo a nivel local, nacional e internacional; en medios electrónicos, en plataformas digitales, en soportes fonogramas, entre otros.

#### 4.4 PRÁCTICAS MUSICALES Y SONORAS COMUNITARIAS

##### Las “músicas colombianas”

Es importante entender que el concepto de músicas colombianas ha sido elemento de estudio y análisis debido a la multiplicidad de interacciones y expresiones culturales que alberga Colombia en todo su territorio, es por esto que citamos la definición que reflexiona la maestría de Músicas Colombianas de la Universidad El Bosque en su documento de registro calificado que plantea que las “músicas colombianas” cubren un espectro amplio y diverso de expresiones representadas en una gran diversidad de géneros musicales dispersos en las diferentes regiones del país, cada uno con un contexto y una realidad cultural y musical específica. Esta diversidad es evidente desde las características propias de géneros y subgéneros, los contextos y maneras en las cuales se dan las prácticas musicales, los procesos de formación, divulgación y producción de estas mismas, entre otros. Se entienden por “músicas colombianas” el conjunto de prácticas musicales que incluyen en su estructura, formato y sonoridad, particularidades propias de los repertorios generados en los distintos territorios y sistemas sonoros colombianos, en algunos casos llamados “músicas tradicionales”, en las cuales se encuentran procesos de tradición oral o no letrada. Estas músicas pueden ser igualmente denominadas “músicas locales” retomando el término propuesto por Ana M. Ochoa (2003) al referirse a músicas que “en algún momento histórico estuvieron claramente asociadas a un territorio y a un grupo o grupos culturales específicos” (p. 11), dicho momento histórico puede variar, no hace referencia a ninguno en particular. De esta forma, dentro de este marco referencial y desarrollo histórico continuo, las “músicas colombianas” se entienden como propuestas artísticas que indagan en y a partir de dichas estéticas y sonoridades diversas desde la creación musical, buscando, en algunas ocasiones la exploración de lo “local” desde una óptica contemporánea consciente de las transformaciones y evolución de las prácticas musicales, integrando las lógicas de los saberes extraacadémicos y de tradición no letrada, con las lógicas académicas y con estéticas derivadas de otros contextos culturales y geográficos. (Registro Calificado Maestría en Músicas Colombianas, 2016)

##### 4.6 Sistema de información de la música (SIMUS)

Para lograr la implementación de las acciones a las que se refiere la presente Ley, es necesario contar con el **SISTEMA DE INFORMACIÓN DE LA MÚSICA EN COLOMBIA**. El Ministerio de Cultura cuenta con el ya mencionado SIMUS, Sistema de Información de la Música, el cual viene recopilando información sobre las acciones del Plan Nacional de Música para la Convivencia; es un sistema complejo y permite evidenciar las coberturas de las escuelas de formación, el registro de

personas naturales y organizaciones que participan frecuentemente en los programas del Ministerio; sin embargo, el alcance de la presente Ley requiere que este sistema sea fortalecido y expandido hacia:

- Registro de agentes de los diferentes eslabones de la cadena de valor o del ecosistema de la música en Colombia
- Registro de organizaciones que adelantan programas y proyectos de música en el país
- Registro de agentes de la industria musical colombiana
- La elaboración de indicadores sobre la práctica musical
- Registro de la inversión en música tanto del Ministerio de Cultura como de los entes territoriales y de la empresa privada

Un sistema de información de estas características permitirá hacer mediciones de impacto de la política, hacer seguimiento a la inversión y favorecerá la toma de decisiones sobre las acciones públicas y privadas, para el fortalecimiento del ecosistema.

Por otro lado es importante traer a colación el Artículo 5 de la ley 1834 de 2017 que plantea la importancia de fomentar el mapeo de los sectores creativos sobre la economía creativa en Colombia desde el principio de la Información, "Se promoverá un adecuado levantamiento de información constante, confiable y comparable sobre los sectores de la economía creativa."

En conclusión, para implementar eficazmente las acciones contempladas en la presente Ley, es fundamental contar con un sistema robusto de información sobre la música en Colombia. El Sistema de Información de la Música en Colombia (SIMUS) del Ministerio de Cultura, aunque ya recopila datos relevantes sobre el Plan Nacional de Música para la Convivencia, necesita ser fortalecido y ampliado. Esto incluye el registro de agentes y organizaciones de la cadena de valor de la música, la elaboración de indicadores sobre la práctica musical, y el seguimiento de la inversión tanto pública como privada en este sector.

Un sistema de información integral permitirá medir el impacto de las políticas, realizar un seguimiento adecuado de la inversión y facilitar la toma de decisiones informadas en el ámbito público y privado, promoviendo así el fortalecimiento del ecosistema musical. Además, en consonancia con el Artículo 5 de la Ley 1834 de 2017, es crucial fomentar el mapeo constante, confiable y comparable de los sectores creativos dentro de la economía creativa en Colombia. Este enfoque garantizará una base sólida de datos que respalde el desarrollo sostenible y el crecimiento del sector musical en el país.

## 5. COMPETENCIA DEL CONGRESO

### 5.1. CONSTITUCIONAL

**ARTÍCULO 114.** Corresponde al Congreso de la República reformar la Constitución, hacer las leyes y ejercer control político sobre el gobierno y la administración.

El Congreso de la República, estará integrado por el Senado y la Cámara de Representantes

**ARTÍCULO 150.** Corresponde al Congreso hacer las leyes. Por medio de ellas ejerce las siguientes funciones:

1. Interpretar, reformar y derogar las leyes.
2. Expedir códigos en todos los ramos de la legislación y reformar sus disposiciones.
3. Aprobar el plan nacional de desarrollo y de inversiones públicas que hayan de emprenderse o continuar, con la determinación de los recursos y apropiaciones que se autoricen para su ejecución, y las medidas necesarias para impulsar el cumplimiento de los mismos.
4. Definir la división general del territorio con arreglo a lo previsto en esta Constitución, fijar las bases y condiciones para crear, eliminar, modificar o fusionar entidades territoriales y establecer sus competencias.

### 5.2. LEGAL

**Ley 5 de 1992 "Por la cual se expide el reglamento del Congreso; el Senado y la Cámara de Representantes"**

*ARTÍCULO 6°. Clases de funciones del Congreso. El Congreso de la República cumple:*

*(...)*

*2. Función legislativa, para elaborar, interpretar, reformar y derogar las leyes y códigos en todos los ramos de la legislación.*

**Ley 3 de 1992 "Por la cual se expiden normas sobre las Comisiones del Congreso de Colombia y se dictan otras disposiciones"**

*ARTÍCULO 2° Tanto en el Senado como en la Cámara de Representantes funcionarán Comisiones Constitucionales Permanentes, encargadas de dar primer debate a los proyectos de acto legislativo o de ley referente a los asuntos de su competencia.*

Las Comisiones Constitucionales Permanentes en cada una de las Cámaras serán siete (7) a saber:

**Comisión Sexta.**

Compuesta por trece (13) miembros en el Senado y dieciocho (18) miembros en la Cámara de Representantes, conocerá de: comunicaciones; tarifas; calamidades públicas; funciones públicas y prestación de los servicios públicos; medios de comunicación; investigación científica y tecnológica; espectros electromagnéticos; órbita geoestacionaria; sistemas digitales de comunicación e informática; espacio aéreo; obras públicas y transporte; turismo y desarrollo turístico; educación y cultura.

## 6. CONFLICTOS DE INTERÉS

Dando alcance a lo establecido en el artículo 3 de la Ley 2003 de 2019, "Por la cual se modifica parcialmente la Ley 5 de 1992", se hacen las siguientes consideraciones a fin de describir la circunstancias o eventos que podrían generar conflicto de interés en la discusión y votación de la presente iniciativa legislativa, de conformidad con el artículo 286 de la Ley 5 de 1992, modificado por el artículo 1 de la Ley 2003 de 2019, que reza:

*"Artículo 286. Régimen de conflicto de interés de los congresistas. Todos los congresistas deberán declarar los conflictos de intereses que pudieran surgir en el ejercicio de sus funciones.*

*Se entiende como conflicto de interés una situación donde la discusión o votación de un proyecto de ley o acto legislativo o artículo, pueda resultar en un beneficio particular, actual y directo a favor del congresista.*

- a) *Beneficio particular: aquel que otorga un privilegio o genera ganancias o crea indemnizaciones económicas o elimina obligaciones a favor del congresista de las que no gozan el resto de los ciudadanos. Modifique normas que afecten investigaciones penales, disciplinarias, fiscales o administrativas a las que se encuentre formalmente vinculado.*
- b) *Beneficio actual: aquel que efectivamente se configura en las circunstancias presentes y existentes al momento en el que el congresista participa de la decisión.*
- c) *Beneficio directo: aquel que se produzca de forma específica respecto del congresista, de su cónyuge, compañero o compañera permanente, o parientes dentro del segundo grado de consanguinidad, segundo de afinidad o primero civil.*

*(...)"*

Sobre este asunto la Sala Plena Contenciosa Administrativa del Honorable Consejo de Estado en su sentencia 02830 del 16 de julio de 2019, M.P. Carlos Enrique Moreno Rubio, señaló que:

*“No cualquier interés configura la causal de desinvestidura en comento, pues se sabe que sólo lo será aquél del que se pueda predicar que es directo, esto es, que per se el alegado beneficio, provecho o utilidad encuentre su fuente en el asunto que fue conocido por el legislador; particular, que el mismo sea específico o personal, bien para el congresista o quienes se encuentren relacionados con él; y actual o inmediato, que concurra para el momento en que ocurrió la participación o votación del congresista, lo que excluye sucesos contingentes, futuros o imprevisibles. También se tiene noticia que el interés puede ser de cualquier naturaleza, esto es, económico o moral, sin distinción alguna”.*

Se estima que la discusión y aprobación del presente Proyecto de Ley su discusión o aprobación no configura un beneficio particular, actual o directo a favor de un congresista, de su cónyuge, compañero o compañera permanente o pariente dentro del segundo grado de consanguinidad, segundo de afinidad o primero civil, ya que el desarrollo de derechos consagrados en la Constitución Política, las disposiciones relativas a generar las condiciones técnicas, jurídicas y financieras para el reconocimiento del campo musical y el fortalecimiento de los diferentes componentes del ecosistema musical colombiano, no otorga privilegios de ninguna clase, no genera ganancias, no crea indemnizaciones económicas y no elimina obligaciones de ningún tipo.

Sin embargo, se considera que la discusión y aprobación del presente Proyecto de Ley podría generar conflictos de interés en razón de beneficios particulares, actuales y directos a favor de un congresista, de su cónyuge, compañero o compañera permanente o pariente dentro del segundo grado de consanguinidad, segundo de afinidad o primero civil, conforme a lo dispuesto en la ley, que tengan participación en empresas dedicadas a generar las condiciones técnicas, jurídicas y financieras para el reconocimiento del campo musical y el fortalecimiento de los diferentes componentes del ecosistema musical colombiano, sus agentes, sus procesos.

Es menester señalar, que la descripción de los posibles conflictos de interés que se puedan presentar frente al trámite o votación del presente Proyecto de Ley, conforme a lo dispuesto en el artículo 291 de la Ley 5 de 1992 modificado por la Ley 2003 de 2019, no exime al Congresista de identificar causales adicionales en las que pueda estar incurso.

Cordialmente,

**JUAN CARLOS LOZADA VARGAS**  
Representante a la Cámara por Bogotá  
Partido Liberal Colombiano

**DANIEL CARVALHO MEJÍA**  
Representante a la Cámara por  
Antioquia

**ANGELICA LOZANO CORREA**  
Senadora de la República

**JUAN CARLOS VARGAS SOLER**  
Representante a la Cámara  
Citrep No. 13 (Bolívar y Antioquia)

**CESAR CRISTIAN GÓMEZ  
CASTRO.**  
Representante a la Cámara

**KAREN ASERITH MANRIQUE OLARTE**  
Representante a la cámara  
CITREP 2, Arauca

**AGMETH JOSÉ ESCAF TIJERINO**  
Representante a la Cámara Atlántico  
Pacto Histórico

**LEYLA MARLENY RINCÓN TRUJILLO**  
Representante a la Cámara por el Huila  
Pacto Histórico

**JAIRO REINALDO CALA SUÁREZ**  
Representante de la Cámara Por  
Santander Partido Comunes

**Carmen Ramírez Boscán**  
Representante a la Cámara  
Curul Internacional

Martha Isabel Peralta Epieyú  
Senadora de La República  
Pacto Histórico - Mais

ALEJANDRO VEGA PÉREZ  
Senador de la República  
Partido Liberal Colombiano

HÉCTOR DAVID CHAPARRO  
Representante a la Cámara por  
Boyacá  
Partido Liberal

  
REPÚBLICA DE COLOMBIA  
CONGRESO DE LA REPÚBLICA  
SECRETARÍA DE ASUNTOS LEGISLATIVOS  
MARY ANNE ANDREA PERDOMO  
Representante por Santander  
Congreso de la República  
[mary.perdomo@camara.gov.co](mailto:mary.perdomo@camara.gov.co)

MARY ANNE ANDREA PERDOMO  
Representante por Santander  
Colombia Humana

DUVALIER SÁNCHEZ ARANGO  
Representante a la Cámara Valle del  
Cauca  
Alianza Verde

CAROLINA GIRALDO BOTERO  
Representante a la Cámara por  
Risaralda

KATHERINE MIRANDA PEÑA  
Representante a la Cámara  
Partido Alianza Verde

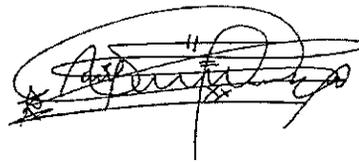
ALEJANDRO GARCÍA RÍOS  
Representante a la Cámara Risaralda  
Partido Alianza Verde

SANDRA RAMIREZ LOBO SILVA  
Senadora de la República  
Partido COMUNES

JUAN ESPINAL  
Representante a la Cámara

Maria FerrasckalR

MARIA FERNANDA CARRASCAL R.  
Representante a la Cámara por Bogotá



JAIME RAÚL SALAMANCA TORRES  
Representante a la Cámara por Boyacá  
Partido Alianza Verde

Jennifer PedrazaS

JENNIFER PEDRAZA SANDOVAL  
Representante a la Cámara por Bogotá  
Partido Dignidad y Compromiso



JULIO ALBERTO ELIAS VIDAL  
Senador de la República

Luís Alberto Albán Urbano

LUIS ALBERTO ALBÁN URBANO  
Representante a la Cámara  
Valle del Cauca  
Partido Comunes - Pacto Histórico



INTI ASPRILLA REYES  
Senador de la República

# SENADO DE LA REPÚBLICA

Secretaría General (Art. 133 y ss Ley 6 de 1.992)

El día 26 del mes 07 del año 2024

se radicó en este despacho el proyecto de ley  
Nº. 48 Acto Legislativo Nº. \_\_\_\_\_, con todos y

cada uno de los requisitos constitucionales y legales

por: H.R. Daniel Canchillo Mejía y Juan  
Carlos Lozadodo Vargas; Angélica Lozano Correa,

---

SECRETARÍA GENERAL